



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 044 -2012-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca. 07 MAR. 2012

VISTO:

El Informe N° 007-2012-GR.CAJ-D.RA-D.P/CP de fecha 02 de marzo de 2012, con registro N° 578340;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto se hace llegar el Oficio N° 02-2012-IAG de fecha 01 de marzo de 2012 signado con registro N° 576772, mediante el cual el Señor. Jaime Eduardo ALCALDE GIOVE, recurre solicitando otorgamiento de Compensación Vacacional por el tiempo laborado en el cargo de Confianza de Gerente Regional de Desarrollo Social nivel remunerativo F-6 del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, según se desprende del contenido del Informe del visto el Señor Jaime Eduardo ALCALDE GIOVE teniendo en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2011-GR.CAJ/P y Resolución Ejecutiva Regional N° 641-2011-GR.CAJ/P, laboró en el Gobierno Regional Cajamarca desde el 01 de enero hasta el 28 de diciembre del año 2011 desempeñando el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Social, nivel remunerativo F-6, esto es por espacio de once (11) meses y veintiocho (28) días ;

Que, de conformidad a lo dispuesto en Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” prescribe que: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, **se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral** y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. **El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo**, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”, así mismo el Artículo 104° del mismo Dispositivo enunciado precedentemente prescribe lo siguiente: “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total **por ciclo laboral acumulado**, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; **cónyuge, hijos, padres o hermanos**”; **(subrayado y negrita nuestro)**, consecuentemente, teniendo en cuenta lo enunciado en el considerando precedente y por no tener el recurrente el ciclo laboral completo, lo solicitado es IMPROCEDENTE;

Estando al Informe N° 14-2 012-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT de fecha 06 de marzo de 2012 con registro N° 581430, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de noviembre del 2004, Ley 27658 “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”, Ley 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 044 -2012-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca. 07 MAR. 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de Compensación Vacacional solicitado por **dón Jaime Eduardo ALCALDE GIOVE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, queda encargada de transcribir la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
Lic. Adm. *[Firma]* EN FLORES CALLE
DIRECTOR REGIONAL

GJSM/Jdct/